

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con doce minutos del quince de mayo de dos mil diecinueve.

Por recibida la siguiente documentación:

(i) Memorando con referencia DPI 372/2019, de fecha 26 de abril de 2019, suscrito por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual remite copia certificada de los Manuales Administrativos autorizados y vigentes de la Sección de Investigación Profesional, constando de 230 folios útiles.

(ii) Memorando con referencia SG-ER-159-2019, de fecha 29 de abril de 2019, suscrito por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual expone que en dicha dependencia administrativa “no se encuentra la documentación” que se le requirió.

(iii) Memorando con referencia SIP-11-UAIP-2019, de fecha 15 de mayo de 2019, suscrito por la Jefa de la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia, junto con la documentación anexa que consta en 42 folios útiles, mediante el cual remite constancia y certificación del Manual de Procedimientos, que se encuentra agregado de folios 205 a 243, en el Manual de Procedimientos Administrativos de la Sección de Investigación Profesional.

(iv) Nota con referencia DNot-01-Jef-2019, de fecha 15 de mayo de 2019, suscrita por la Jefa de la Sección de Notariado de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual informa que no cuenta dicha Unidad con la información solicitada.

Previo a emitir la decisión que corresponda, deben tomarse en consideración lo siguiente:

I. I. El 9 de abril de 2019, el señor XXXXXXXXXXXX presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de información número 264/2019, en la cual solicitó vía electrónica: “[r]espetuosamente solicito se expida constancia en que se manifieste si existe en esa Corte manual, guía o memorando expedido entre los años 2006 al 2018 que contenga descritos los criterios y procedimientos a seguir por parte de la Sección de Investigación profesional de esa Corte y de la Corte en Pleno para dar cumplimiento al procedimiento sumario a que se refieren los artículos 11 y 13 de

la Ley de Notariado, referentes a la suspensión, inhabilitación y posterior rehabilitación de Notarios, y en caso de ser afirmativo, solicito se me adjunte CERTIFICACIÓN de dicho manual, guía o memorando anexa a la constancia que solicito”(sic).

2. El 11 de abril de 2019, mediante resolución con referencia UAIP/264/Radmisión/619/2019(2), se admitió la solicitud de acceso y se estableció requerir la información a la Dirección de Planificación Institucional, Secretaría General y Sección de Investigación Profesional todos de la Corte Suprema de Justicia, por memorandos con referencias: UAIP/264/971/2019(2), UAIP/264/972/2019(2) y UAIP/264/976/2019(2), de esa misma fecha.

3. A. El 29 de abril de 2019, el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia envió a esta Unidad el memorando con referencia DPI 372/2019 con documentación adjunta, mediante el cual respondió lo solicitado por esta Unidad, y comunicó entre otros aspectos que: “... los manuales administrativos vigentes de la Secretaria General no incluyen procedimientos que normen directamente lo solicitado por el ciudadano; por otra parte, la Sección de Notariado no cuenta con manuales administrativos autorizados por la Presidencia de esta Corte, por lo cual sugerimos, de la manera más cordial, consultar con esas unidades organizativas la existencia de la documentación solicitada...”.

B. En esa misma fecha, la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia remitió el memorando referencia SG-ER-159-2019, mediante el cual expone que en dicha dependencia administrativa “no se encuentra la documentación” que se le requirió.

4. Como consecuencia de lo antes relacionado, el 30 de abril de 2019, mediante memorando con referencia UAIP/264/1064/2019(2), se requirió la información en cuestión a la Jefa de la Sección de Notariado de la Corte Suprema de Justicia y, en caso de no contar con ella, lo informada para los efectos del art. 73 de la LAIP-

Dicha funcionaria mediante nota con referencia DNot-01-Jef-2019, de fecha 15 de mayo de 2019, expresa que “el procedimiento al que se refieren los Arts. 11 y 13 de la Ley de Notariado sobre la suspensión, inhabilitación y posterior rehabilitación de notarios, es diligenciado por la Corte Suprema de Justicia a través de la Sección de Investigación Profesional”. Asimismo, señala que “la Sección de Notariado **no tiene intervención en tal**

procedimiento y por lo mismo no existen en ella los documentos de interés de la solicitud [en cuestión] (...)" (resaltado suplido).

5. Finalmente, la Jefa de la Sección de Investigación Profesional mediante el memorando SIP-11-UAIP-2019, de fecha 15 de mayo de 2019, remitió a esta Unidad una constancia y la certificación del Manual de Procedimientos, que se encuentra agregado de folios 205 al 243, en el Manual de Procedimientos Administrativos de la Sección de Investigación Profesional.

II. 1. La suscrita oficial de información interina advierte que el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema Justicia, en el memorando con referencia DPI 372/2019, informó que: "... los manuales administrativos vigentes de la Secretaría General no incluyen procedimientos que normen directamente lo solicitado por el ciudadano; por otra parte, la Sección de Notariado no cuenta con manuales administrativos autorizados por la Presidencia de esta Corte..."(sic).

En virtud de ello, de conformidad con los arts. 66 y 69 de la LAIP, se realizaron otras gestiones para corroborar la veracidad de la información aportada por dicho funcionario. Así, se dirigieron memorandos a la Secretaria General y la Jefa de la Sección del Notariado, mediante los cuales se requirió la información solicitada, pero, tal como se colige de las respuestas de ambas funcionarias, en las Unidades Administrativas en cuestión no se encuentra la información requerida por el peticionario.

Tal como consta en la documentación relacionada al inicio de esta resolución, la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia expresó en su respuesta que en los registros de esta unidad administrativa no se encuentra la documentación solicitada. En igual sentido, se pronunció la Jefa de la Sección de Notariado, quien, además, explicó que dicha Sección no tiene intervención en el procedimiento al que alude el peticionario, siendo esa la razón por la que "no existen en ella los documentos de interés de la solicitud que nos ocupa".

2. A. Al respecto, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre del dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se

reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”

B. De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el art. 73 de la LAIP, porque esta Unidad requirió la información –entre otras Unidades Organizativas– a la Dirección de Planificación Institucional, Secretaria General y Sección de Notariado todos de la Corte Suprema de Justicia y con relación a ello manifestó el Director antes mencionado, entre otros aspectos que los manuales administrativos vigentes de la Secretaría General no incluyen procedimientos que normen directamente lo solicitado por el ciudadano; por otra parte, la Sección de Notariado no cuenta con manuales administrativos autorizados por la Presidencia de esta Corte.

La Secretaria General informó, que en los registros de la Secretaría General, no se encuentra la documentación que solicita, y la Jefa de la Sección de Notariado aclaró que dicha Sección no tiene intervención en tal procedimiento, siendo esa la razón por la que no existen esos documentos en su Unidad.

En virtud de lo anterior, resulta procedente *confirmar la inexistencia* de “...manual, guía o memorando expedido entre los años 2006 al 2018 que contenga descritos los criterios y procedimientos a seguir por parte de la Sección de Investigación profesional de esa Corte [Suprema de Justicia] y de la Corte en Pleno para dar cumplimiento al

procedimiento sumario a que se refieren los artículos 11 y 13 de la Ley del Notariado, referentes a la suspensión, inhabilitación y posterior rehabilitación de Notarios”, *específicamente en la Secretaría General a partir del 29 de abril de 2019 y en la Sección del Notariado a partir del 15 de mayo de 2019.*

III. 1. A. Ahora bien, la suscrita advierte que el Director de Planificación Institucional remitió junto con su memorando copia certificada de los Manuales Administrativos autorizados y vigentes de la Sección de Investigación Profesional, que contiene el procedimiento en cuestión.

En su memorando, el citado funcionario explica que “... el proceso de suspensión e inhabilitación de notarios está contenido parcialmente, en el procedimiento “Investigación de denuncia contra abogados y notarios autorizados” detallado en el Manual de Procedimientos de la Sección de Investigación Profesional”, por lo que la información requerida se encuentra en el documento anexo.

B. Asimismo, la Jefa de la Sección de Investigación Profesional explicó en su memorando y en la constancia adjunta a dicho documento que esa Sección cuenta con un Manual de Procedimientos Administrativos, dentro del cual se encuentra el Manual de Procedimientos, con base en el cual se da cumplimiento al procedimiento a que se refiere los arts. 11 y 13 de la Ley de Notariado, referente a la suspensión, inhabilitación y posterior rehabilitación de Notario. Dicha documentación se anexó al referido memorando.

2. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la documentación relacionada al inicio de la presente resolución, entre estas, se encuentran las copias certificadas de los manuales antes mencionados y la constancia extendida por la Jefa de Investigación Profesional.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores, y los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase* la inexistencia de “...manual, guía o memorando expedido entre los años 2006 al 2018 que contenga descritos los criterios y procedimientos a seguir por parte de la Sección de Investigación profesional de esa Corte [Suprema de Justicia] y de la Corte en Pleno para dar cumplimiento al procedimiento sumario a que se refieren los artículos 11 y 13 de la Ley del Notariado, referentes a la suspensión, inhabilitación y posterior rehabilitación de Notarios”, *específicamente en la Secretaría General a partir del 29 de abril de 2019 y en la Sección del Notariado a partir del 15 de mayo de 2019.*

2. *Entréguese* al señor XXXXXXXXXXXX la información mencionada al inicio de esta resolución.

3. *Notifíquese.*



Lcdá. Verónica Elizabeth Díaz de Cornejo

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.